



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes, 9 de diciembre de 1996

Número 157

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Págs

Gobierno Civil de Avila 1 a 4

Excmo. Ayuntamiento de Avila ... 4

Ministerio de Medio Ambiente..... 4

Audiencia Provincial de Avila.. 4 y 5

Junta de Castilla y León..... 5 a 13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de 1ª Instancia 14 y 15

AYUNTAMIENTOS

Diversos Ayuntamientos..... 15 y 16

Número 4.371

Gobierno Civil de Ávila

RESOLUCIÓN DEL GOBIERNO CIVIL DE ÁVILA, POR LA QUE SE FIJAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN LOS ÓRGANOS PERIFÉRICOS DE ADMÓN. DEL ESTADO, ANTE LA HUELGA CONVOCADA PARA EL PRÓXIMO DÍA 11.

Por las Comisiones Ejecutivas de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT); de la CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS (CC.OO.) y de la CONFEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES Y SINDICAL DE FUNCIONARIOS (CSI-CSIF), se ha convocado una huelga general en las Adminis-

traciones Públicas para el próximo día 11 del corriente mes.

El ejercicio del derecho de huelga es un derecho constitucionalmente reconocido en el Art. 28.2 de la Constitución, si bien este precepto no se limita a establecer simplemente un principio de libertad de huelga, sino que impone el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. Por ello, y de acuerdo con el R.D. 1.479/1988, de 9 de diciembre, que garantiza el mantenimiento de los servicios esenciales, en situaciones de huelga, en la Admón. Del Estado, este Gobierno Civil, oída la representación de los Sindicatos convocantes y en uso de las facultades que legalmente le están atribuidas, ha resuelto fijar los siguientes servicios mínimos:

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

—MUFACE

Registro, 1.

Servicios Informáticos, 1.

—AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Información y Registro, 1.

FEGA

Información y Registro, 1.

—ECONOMÍA Y HACIENDA

DELEGACIÓN PROVINCIAL

Intervención, 1.

Servicios Generales, 2.

Caja de depósitos, 1.

Registro (GERENCIA), 1.

Información (GERENCIA), 1.

PARQUE MÓVIL

Conductor/Gobierno C., 1.

Conductor/Incidencias, 1.

Conductor/Juzgados, 1.

ESTADÍSTICA

Información y Registro, 1.

—EDUCACIÓN Y CULTURA

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Ordenanzas, 1.

Telefonista, 1.

Información y Registro, 1.

Inspector, 1.

CENTROS DOCENTES

Ordenanza, 1.

COMEDORES ESCOLARES

Cocinero o ayudante de cocina, 1.

—FOMENTO

Dirección Provincial, 1.

Unidad de carreteras, 1.

Inspección de Telecomunicaciones, 1.

Instituto Geográfico, 1.

Servicio Meteorológico, 1.

Confederación Hidrográfica del Duero

Presa de las Cogotas, 1.

Presa del Milagro, 1.

—INDUSTRIA

Registro, 1.

—INTERIOR

GOBIERNO CIVIL

Información y Registro, 1.

Ordenanzas, 1.

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

Información y Registro, 1.

COMISARÍA DE POLICÍA

D.N.I., 1.

Pasaportes y extranjeros, 1.

—JUSTICIA

SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

Registro, 1.

—SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSALUD

Atención al público, 1.

Registro, 1.

—TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
DIRECCIÓN PROVINCIAL
Información y Registro, 1.
Inspectores, 1.
Controladores, 1.
INSS
Registro, 1.
Afiliación, 1.
Ordenanzas, 1.
CAISS, 1.
URE, 1.

Agencia de Arenas de San Pedro, 1.
INEM
Registro, 1.
Centro de F. Ocupacional, 1.
Oficina de Empleo de Ávila, 1.
Oficina de Empleo de Arenas de San Pedro, 1.
Oficina de Empleo de Arévalo, 1.
Oficina de Empleo de Barco de Ávila, 1.

Oficina de Empleo de El Tiemblo, 1.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición ante este Gobierno Civil, en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Ávila, 5 de diciembre de 1996.
El Gobernador Civil, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 4.373

Gobierno Civil de Ávila

RESOLUCIÓN DEL GOBIERNO CIVIL DE ÁVILA, POR LA QUE SE FIJAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS PARA EL PERSONAL SANITARIO DEL INSALUD, ANTE LA HUELGA CONVOCADA PARA EL DÍA 11 DEL CORRIENTE

Por las Federaciones de Trabajadores de Servicios Públicos de U.G.T., de CC.OO, CSI-CSIF, SATSE, SAE y CGT se ha convocado huelga para el día 11 de los corrientes.

El ejercicio del derecho de huelga es un derecho constitucionalmente reconocido en el art. 28.2 de la Constitución, si bien este precepto no se limita a establecer simplemente un principio de libertad de huelga, sino que impone el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, como son los prestados por los Centros de Atención Especializada y Atención Primaria del INSALUD. Por lo que este Gobierno Civil, oída la representación de los Sindicatos convocantes y en uso de las facultades que legalmente le están atribuidas, ha resuelto fijar los siguientes servicios mínimos:

A.- PERSONAL DE ENFERMERÍA

PROGRAMAS ESPECIALES 100%

U.C.I			
Mañana	Enfermeras.....	3	
	Aux. Enf.....	2	
Tarde	Enfermeras.....	2	
	Aux. Enf.....	2	
Noche	Enfermeras.....	2	
	Aux. Enf.....	1	
URGENCIAS			
Mañana	Enfermeras.....	3	
	Aux. Enf.....	2	
Tarde	Enfermeras.....	3	
	Aux. Enf.....	3	
Noche	Enfermeras.....	2	
	Aux. Enf.....	2	

DIÁLISIS

Mañana	Enfermeras.....	5
	Aux. Enf.....	2
Tarde	Enfermeras.....	4
	Aux. Enf.....	2
Noche	Enferm. (localizada).....	1

PREMATUROS

Mañana	Enfermeras.....	2
	Aux. Enf.....	2
Tarde	Enfermeras.....	2
	Aux. Enf.....	1
Noche	Enfermeras.....	1
	Aux. Enf.....	1

PARITORIOS

Mañana	Enfermeras.....	2
	Aux. Enf.....	2
Tarde	Enfermeras.....	1
	Aux. Enf.....	1
Noche	Enfermeras.....	1
	Aux. Enf.....	1

B.- UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN

	MAÑANA	TARDE	NOCHE
8.ª Izq.			
A.T.S.	2	2	1
A.E.	2	1	1
8.ª Dch.			
A.T.S.	2	1	1
A.E.	1	1	1
7.ª Izq.			
A.T.S.	2	2	1
A.E.	1	1	1
7.ª Dch.			
A.T.S.	2	1	1
A.E.	1	1	1
6.ª Izq.			
A.T.S.	2	2	1
A.E.	1	1	
6.ª Dch.			
A.T.S.	2	1	1
A.E.	1	1	1
5.ª Izq.			
A.T.S.	2	1	1
A.E.	1	1	1

	MAÑANA	TARDE	NOCHE				
5.ª Dch.				Servicio atención al paciente			
A.T.S.	2	1	1	A.T.S.	1-1CEP	—	—
A.E.	1	1	1				
4.ª				Rehabilitación			
preescolares				A.T.S.			
lactantes				(Fisioterapeuta)	1	—	—
A.T.S.	1	1	1	A.E.	—	—	—
A.E.	1	1	1				
CENTRO DE ESPECIALIDADES PERIFÉRICAS							
4.ª					MAÑANA	TARDE	NOCHE
dietética				A.T.S.	3	—	—
A.E.	1	—	—	A.E.	2	—	—
3.ª Izq.				Banco de sangre			
A.T.S.	2	2	1	A.T.S.	1	—	—
A.E.	2	1	1	A.E.	1	—	—
3.ª Dch.				Reanimación			
A.T.S.	2	2	1	A.T.S.	1	1	—
A.E.	2	1	1	A.E.	1	1	—
2.ª Izq.				Laboratorio urgencias			
A.T.S.	2	1	1	T.E.L.	2	2	1
A.E.	1	1	1				
Quirófano							
A.T.S.	2	2	2	C.- PERSONAL FACULTATIVO			
A.E.	1	1	1	Turno de mañana			
Esterilización				1 Psiquiatra	2 Traumatólogos	1 Farmacéutico	
A.E.	1	1	—	2 Urólogo	2 Oftalmólogos	1 Radiólogo	
Farmacia				2 Cir. General	1 Pediatra	1 Anatomía	
A.T.S.	1	—	—	Patológica			
A.E.	1	1	—	2 O.R.L.	1 Cardiólogo	1 Hematólogo	
Farmacia				2 Medicina Interna	1 Nefrólogo	2 Analistas	
A.T.S.	1	—	—	1 Neumólogo	1 Digestivo		
A.E.	1	1	—	2 Ginecólogo	2 Anestisitas		
RX				Turno de tarde y Noche			
A.T.S.	1	1	1	Estarán de servicios mínimos los facultativos que presten Servicio de Guardia.			
A.E.	1	—	—	D.- MÍNIMOS DEL PERSONAL NO SANITARIO			
Hematología				HOSPITAL "NTRA. SRA. DE SONSOLES"			
A.T.S.	2	1	1		MAÑANA	TARDE	NOCHE
A.E.	1	1	—	Aux. Administrativos			
Bioquímica				Admisión y Citaciones	1	—	—
A.T.S.	1	—	—	Archivo H. Clínicas	1	1	—
A.E.	1	—	—	Admisión Urgencias	1	1	1
Microbiol.				Servicios Centrales	2	—	—
A.T.S.	1	—	—	Telefonistas	1	1	1
A.E.	—	—	—	Calefactor	1	1	1
Hospital de Día				Electricistas	1	1	1
A.T.S.	1	1	—	Fontanero	1	1	—
A.E.	1	—	—	Mecánicos	1	1	—
Consultas externas				Celadores	9	9	5
A.T.S.	1	—	—	Cocineros	1	1	—
A.E.	1	—	—	Pinches	11	10	—
				C.E.P.			
				Aux. Administrativos	2	—	—
				Celadores	1	—	—
				Mantenimiento	1	—	—

E. GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA

En cada uno de los tres Centros Urbanos (Ávila Norte, Ávila Sur y Ávila Estación).

**TURNO DE MAÑANA
TURNO DE TARDE**

2 médicos	1 médico
2 ATS/DUE	1 ATS/DUE
1 Celador	1 Celador
1 Aux. Adtvo.	1 Aux. Adtvo.
1 Peditra	

Gerencia de Atención Primaria.-
1 Aux. Adtvo.
1 Celador
1 Personal de Registro

Servicio Normal de Urgencia.-

1 Médico
1 ATS/DUE
1 Celador

Contra la presente resolución cabe la interposición de Recurso de Reposición ante este Gobierno Civil, en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

De esta resolución se da traslado a la Dirección Provincial del INSALUD y a los sindicatos convocantes, para su conocimiento y su más estricto cumplimiento.

Ávila, 5 de diciembre de 1996.

El Gobernador Civil, *Javier Encinas García de la Barga.*



Número 4.360

**Excmo. Ayuntamiento de
Ávila****ANUNCIO**

De acuerdo con el anuncio núm. 3961 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 5 de noviembre de 1996 y el núm. 4.253 publicado en el mismo el día 27 de noviembre de 1996, el plazo de 30 días para que los interesados legítimos puedan examinar el expediente de establecimiento y modificación de las Ordenanzas reguladoras de impuestos, tasas y precios públicos así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, inspección e índice de calles anexo a la misma, que han de regir durante el año 1997, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, finaliza el día 11 de diciembre de 1996.

Ávila, 2 de diciembre de 1996.

El Tte. Alcalde de Economía y Hacienda, *Ilegible.*



Número 3.886

**Ministerio de Medio
Ambiente****CONFEDERACIÓN HIDRO-
GRÁFICA DEL DUERO****ANUNCIO**

D. Alfredo Fernández Sáez, con D.N.I.: 6.577.814 y domiciliado en

C/ Calzada, 5, Riocabado (Avila), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un sondeo de 100 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro en la parcela 33 del polígono 2, paraje Las Saladas, del término municipal de San Pascual (Avila).

El caudal medio equivalente solicitado es de 11,65 l/s a alumbrar mediante un grupo de bombeo con motor de 73 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 21,19 has. en fincas de su propiedad sitas en las parcelas 7-B, 8-B y 10-A del polígono 1 y las parcelas 30 y 33 del polígono 2 del término municipal de San Pascual (Avila), y cuya superficie total es de 21,19 Has. El volumen máximo anual es de 138.000 m³.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica nº 17.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOP de Avila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de San Pas-

cual o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia C.P. 20.665-AV.

Valladolid a 23 de octubre de 1996.

El Secretario General, *Elías San Juan de la Fuente.*



Número 4.066

**Audiencia Provincial de
Avila****EDICTO****SE HACE SABER:**

Que en el Rollo seguido en esta Audiencia al nº 350/95, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA Nº 256/96

Ilmos. Sres. Presidente D. Julián Sánchez Melgar. Magistrados D^a María José Rodríguez Duplá y D. José María Romera Martínez.

En la ciudad de Avila a 24 de octubre de 1996.

Visto en grado de apelación, el juicio de menor cuantía sobre tercera de dominio seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de

Avila, con el nº 17/95, rollo 350/95, en el que han sido partes como terceristas-apelante "ESME PUERTAS Y PERFILES, S.A." la que ha estado representada por el Procurador D. Fernando Tomás Herrero y dirigida por el Letrado D. Juan Carlos Sánchez Martín y como apelados-demandados, la ejecutante TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Provincial de Avila, Unidad de Recaudación Ejecutiva, la que ha estado representada por el Procurador D. Agustín Sánchez González y dirigida por la Letrada D^a Margarita Gonzálo Ugarte y la Entidad ejecutada "ESME MENDEZ Y COMPAÑÍA, S.L." en situación de rebeldía, siendo Ponente el Magistrado de esta Sala, Ilmo. Sr. D. José María Romera Martínez,

FALLAMOS

Que desestimando, como desestimamos, el recurso de apelación interpuesto a nombre de "ESME, PUERTAS Y PERFILES, S.A." contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de 1^a Instancia del Juzgado nº dos de Avila, de fecha 8 de junio de 1995, la debemos confirmar y la confirmamos, íntegramente e imponiendo las costas del recurso a la apelante, así por esta nuestra sentencia, que será notificada a "ESME MENDEZ Y COMPAÑÍA, S.L." en la forma que previenen los artículos 282 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil a no ser que la parte contraria solicite su notificación personal dentro del plazo de cinco días, y de la que se remitirá testimonio junto con los autos originales al Juzgado de su procedencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes libro el presente en Avila a 5 de noviembre de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

Número 4.065

Audiencia Provincial de Avila

EDICTO

SE HACE SABER:

Que en el Rollo seguido en esta Audiencia al nº 61/96, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA Nº 245/96

Ilmos Sres. Presidenta D^a María José Rodríguez Duplá. Magistrados D. Jesús García García y D. José María Romera Martínez.

En la ciudad de Avila a 18 de octubre de 1996.

Visto en grado de apelación, el juicio de menor cuantía seguido ante el Juzgado de 1^a Instancia nº 3 de Avila, con el nº 179/94, rollo 61/96, en el que han sido partes como apelante-demandante D. José María Soriano Almarza, el que ha estado representado por el Procurador D. Fernando López del Barrio y dirigido por el Letrado D. Jesús Millán Rodríguez Lucas, como apelada-demandada D^a María de los Angeles Soriano Barbero, la que ha estado representada por la Procuradora D^a Beatriz González Fernández, como apelados-demandados que se allanaron a la demandada, D^a Juana Purificación, D^a Elena, D^a Remedios y D. Petronilo Soriano Barbero y como apelados-demandados en situación de rebeldía D. Santiago y D^a María Soriano Barbero, siendo Ponente el Magistrado suplente de esta Sala, Ilmo. Sr. D. José María Romera Martínez.

FALLAMOS

Que estimando, como estimamos, tan sólo en cuanto al pronunciamiento sobre costas, el recurso de apelación interpuesto a nombre de D. José María Soriano Almarza contra la sentencia

dictada el 2 de octubre de 1995, por la Sra. Juez de 1^a Instancia del Juzgado nº tres de Avila, debemos revocar, y revocamos, la condena al demandante en las costas de 1^a Instancia que se contiene en dicha resolución, al no hacer la Sala imposición de las mismas y confirmando en todo lo demás tal sentencia y sin hacer tampoco imposición de las costas originadas por la apelación, así por esta nuestra sentencia que será notificada a los demandados D. Santiago, D^a María, D^a Juana-Purificación, D^a Elena, D^a Remedios y D. Pretronilo Soriano Barbero en la forma que previenen los artículos 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a no ser que la parte contraria solicite su notificación personal dentro del plazo de cinco días, y de la que se remitirá testimonio junto con los autos originales al Juzgado de su procedencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes libro el presente en Avila a 4 de noviembre de 1996.

Firmas, *Ilegibles*

--- ● ● ● ---

Número 3.397

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO

La Delagación Territorial de la Junta de Castilla y León en Avila, hace saber:

Que ha sido admitida definitivamente la solicitud de la Concesión de Explotación que a continuación se cita, con expresión del número, nombre, recurso, cuadrículas, términos municipales, solicitante y vecindad.

C.E. nº 1.008; "IGNACIO II"; Mineral de Cuarcita; 48 cuadrículas mineras; Tornadizos de Avila; Ignacio Cuadrado Taramona; C/ Cozuelo, 4; 05005 - Avila.

Lo que se hace público, para

que cuantos tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Avila a 13 de septiembre de 1996.

El Delegado Territorial, *Félix San Segundo Nieto*.



Número 4.060

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1996, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE ÁVILA Y SU PROVINCIA.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial para el sector de Construcción y Obras Públicas (Código del Convenio nº 0500045), que fue suscrito con fecha 25-09-96, de una parte, por la Comisión Negociadora del Convenio, compuesta de representantes de la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Ávila (F.E.C.O.P.A.), y de otra, las Centrales Sindicales de FICOMA - CC.OO. Y U.G.T. y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado, 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

- Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

- Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Antonio García Zurdo*.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS
PÚBLICAS DE ÁVILA Y SU PROVINCIA**

Artículo 1º.- El presente texto íntegro consta de un anexo que contiene las tablas de rendimientos de la construcción y obras públicas, así como las normas para su aplicación.

Ha sido redactado por la Comisión Negociadora del Convenio, compuesta de representantes de la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Ávila (F.E.C.O.P.A.), y las Centrales Sindicales de FICOMA-CC.OO. y UGT.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas de la construcción y obras públicas de Ávila y su provincia, con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la misma.

Artículo 2º.- Vigencia.- La totalidad de las Cláusulas del presente convenio entrarán en vigor el uno de Enero de 1996 y terminarán el treinta y uno de diciembre de 1996.

Artículo 3º.- Duración.- La duración del mismo será de UN AÑO y se entiende iniciado el día de su entrada en vigor.

La denuncia de este Convenio se entenderá Producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

Artículo 4º.- Vinculación a la Totalidad.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en su cómputo anual.

Artículo 5º.- Condiciones más beneficiosas.- Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio lo son con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas ó situaciones actualmente vigentes en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas en sus empresas.

Artículo 6º.- Compensaciones y mejoras.- Las percepciones económicas cuantificadas que se establecen en este convenio del sector de la Construcción, tendrán carácter de mínimos en su ámbito de aplicación.

A la entrada en vigor de este Convenio, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los

aumentos ó mejoras que éste contenga de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

La absorción y compensación solo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o extrasalarial y en cómputo anual.

Artículo 7º.- Retribuciones - Tabla Salarial.- Con objeto de racionalizar y homogenizar la estructura de las percepciones económicas de este Convenio de la Construcción, las partes signatarias de este Convenio consideran necesario fijar, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que deben formar parte de la tabla de percepciones económicas.

Los conceptos son los siguientes:

- Salario Base.
- Gratificaciones Extraordinarias.
- Pluses Salariales.
- Pluses Extrasalariales.

En concepto de gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que se pactan en este Convenio que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

En pluses extrasalariales se consideran incluidos cuantos conceptos se pactan en este Convenio, de carácter indemnizatorio, de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas y ropa de trabajo.

Dentro del citado espíritu de homogeneización y racionalización, se acuerda establecer las proporciones que deben guardar algunos de los conceptos en relación con el total anual pactado en la tabla de percepciones económicas de cada convenio colectivo de ámbito inferior a éste.

Los conceptos de SALARIO BASE Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 65% y el 75 % del total anual de la tabla del Convenio para cada categoría ó nivel. En caso de que en anteriores convenios la proporción de estos dos conceptos sea ya superior al 75% del total anual, se mantendrá.

Los PLUSES EXTRASALARIALES, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 5% y el 10% del total anual de las tablas de este convenio para cada categoría.

Los PLUSES SALARIALES, sumados, ocuparán el restante porcentaje que resulte de aplicar los dos criterios anteriores sobre el total anual de las tablas del Convenio para cada categoría.

Además de los conceptos reseñados podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores, las restantes percepciones a que hace referencia en artículo anterior.

RETRIBUCIONES:

- El incremento salarial para el AÑO 1996, será del 3,95%..

- CLÁUSULA DE GARANTÍA SALARIAL.- Si el I.P.C. al 31-12-96, supera el 3,95% previsto por el Gobierno, se efectuará una revisión salarial por la diferencia entre dicho porcentaje (3,95%), y el I.P.C. real, que afectará a los conceptos previstos en el ARTÍCULO SEPTIMO. Esta revisión tendrá efecto desde el Uno de enero de 1996.

TABLA SALARIAL:

Se hace constar la tabla salarial que figura como ANEXO Nº 1.

ANEXO Nº 1

TABLA SALARIAL A APLICAR DESDE EL 1-01-96 AL 31-12-96.

GRUPO II	S.B.	P.C.	P.E.
PERSONAL TITULADO.			
Titulado Superior	5.490	423	534
Titulado Medio	4.071	423	534
Jefe de Personal	3.822	423	534
Encargado General de Obra	3.378	423	534
Encargado de Obra	2.864	423	534
GRUPO III:			
EMPLEADOS.			
A) ADMINISTRATIVOS:			
Oficial 1ª Administrativo	2.679	423	534
Oficial 2ª Administrativo	2.558	423	534
Auxiliar Administrativo	2.490	423	534
Listero	2.397	423	534
B) SUBALTERNOS:			
Almacenero	2.397	423	534
GRUPO IV:			
OPERARIOS.			
Capataz	2.678	423	534
Oficial de 1ª de Oficio	2.558	423	534
Oficial 2ª de Oficio	2.490	423	534
Ayudante	2.417	423	534
Peón Especializado	2.398	423	534
Peón Ordinario	2.391	423	534
Aprendiz, 16 y 17 años	1.587	223	372

L SALARIO BASE Y PLUS CONVENIO, se aplicarán por 335 días.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

	Junio	Diciemb.	Vacacio.	C. Anual
titulado Superior	235.665	235.665	235.665	2.807.428
titulado Medio	189.206	189.206	189.206	2.192.784
jefe de Personal	174.681	174.681	174.681	2.065.917
encargado General	153.118	153.118	153.118	1.852.491
encargado de Obra	144.713	144.713	144.713	1.654.735
oficial 1ª Adtvo.	122.601	122.601	122.601	1.526.454
oficial 2ª Adtvo.	117.400	117.400	117.400	1.470.606
auxiliar Adtvo.	112.419	112.419	112.419	1.432.564
maestro	106.718	106.718	106.718	1.384.085
almacenero	106.718	106.718	106.718	1.384.085
lapataz	130.339	130.339	130.339	1.549.318
oficial 1ª de Ofic.	125.351	125.351	125.351	1.494.460
oficial 2ª de Ofic.	120.439	120.439	120.439	1.456.625
ayudante	110.101	110.101	110.101	1.401.111
eón Especializado	106.618	106.618	106.618	1.384.365
eón Ordinario	105.974	105.974	105.974	1.380.332
aprendiz, 16-17 Año	73.491	73.491	73.491	909.935

Artículo 8º.- Contrato para trabajo fijo en obra.- Es el contrato que tiene objeto la realización de una obra o trabajo determinado. Este contrato se formalizará siempre por escrito. La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

Primero.- Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio o categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratos para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de una obra realizada.

El cese de los trabajadores "Fijos de Obra" por terminación de los trabajos de su oficio o categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de QUINCE DÍAS NATURALES. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso, omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de la TABLA DEL CONVENIO, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo.- No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar

servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de TRES AÑOS consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese del trabajador antes de cumplirse el período máximo de TRES AÑOS fijados en el párrafo anterior: cumplido el período máximo de TRES AÑOS, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de FIJO DE PLANTILLA. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto Primero.

Tercero.- Si se produjera la paralización temporal de una obra por causas imprevisibles para el Empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la Empresa a la representación de los trabajadores del centro o en su defecto a la Comisión Paritaria Provincial operarán la terminación de obra y cese previsto en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o en su defecto la Comisión Paritaria dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una SEMANA para su constatación, a contar desde la notificación. El Empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto Segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos Primero, Segundo y Tercero se establece una indemnización por cese del 4,50%, calculada sobre los conceptos salariales de la TABLA DEL CONVENIO, devengados durante la vigencia del Contrato.

Artículo 9º.- Otras modalidades de contratación.- Los trabajadores que formalicen Contratos de los regulados en el Real Decreto 2.546/94, o normas que lo sustituyan, tendrán derecho, una vez finalizado el Contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7%, si la duración hubiera sido inferior a 181 DÍAS y del 4,50% si la duración hubiera sido igual o superior a 181 DÍAS, calculadas sobre los conceptos salariales de la TABLA DEL CONVENIO aplicable, devengados durante la vigencia del Contrato.

Estos Contratos se formalizarán siempre por escrito.

Artículo 10º.- Subcontratación.- Las Empresas

que subcontraten con otras del Sector la ejecución de obras o servicios, responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el Art. 42 del Estatuto de los Trabajadores, quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas del Convenio Colectivo aplicable al nacer dicha responsabilidad, o a las derivadas de su contrato de trabajo, si fueran superiores. Así mismo se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza salarial por muerte o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional pactadas en este Convenio. La Empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos laborales, información sobre los mismos, y en general a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

PLUSES Y COMPLEMENTOS:

Artículo 11º.- Complementos Salariales.

1º.- Del Salario.- Del conjunto de percepciones económicas en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las obtiene como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el SALARIO. Otras las obtiene como compensación de gastos, de cotizaciones efectuadas o de modificaciones en su relación de trabajo, y éstas no forman parte del SALARIO, siendo percepciones de carácter extrasalarial.

A) PERCEPCIONES ECONÓMICAS SALARIALES:

Salario Base, es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo.

Complementos Salariales, son cantidades que en su caso, deban adicionarse al Salario Base atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo.

Personales, tales como la Antigüedad.

Del puesto de trabajo, tales como las derivadas de trabajo nocturno, excepcionalmente, tóxico, penoso o peligroso, etc.

De calidad o cantidad de trabajo, tales como primas, incentivos, pluses de actividad o asistencia, horas extraordinarias, etc.

Las cantidades, que las empresas abonen libre y voluntariamente a sus trabajadores.

Las pagas extraordinarias, y la retribución de vacaciones.

B) PERCEPCIONES ECONÓMICAS NO SALARIALES:

Las prestaciones e indemnizaciones de la S. Social.

Las indemnizaciones por cese, traslados, suspensiones o despidos.

Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como herramientas y ropa de trabajo, así como las cantidades que se abonen en concepto de dietas, gastos de viaje o locomoción, pluses de distancia y transporte, y diferencia o coste de vivienda.

Aquellos complementos salariales que tengan carácter funcional o circunstancial como los de puesto de trabajo, los de calidad o cantidad, o las cantidades que las empresas abonen libre y voluntariamente, se considerarán NO consolidables en el SALARIO del trabajador y no se computarán como base de las percepciones, enumeradas en el apartado A) de este Artículo.

Ropa de trabajo.- Las empresas afectadas por este Convenio facilitarán al personal a su servicio con carácter obligatorio, buzos, guantes o ropa de trabajo adecuada. Dichos buzos será facilitados en la siguiente forma: el primero se entregará al comienzo de la prestación del servicio, inmediatamente superado el período de prueba; el segundo se entregará a los seis meses del anterior y así sucesivamente. En caso de cese del trabajador por cualquier causa, antes del período de uso establecido, el trabajador deberá devolver la prenda de trabajo. En caso de incumplimiento de esta obligación, le será descontado el importe proporcional del precio de coste de la prenda, de acuerdo con el tiempo de uso que faltase por transcurrir.

Artículo 12º.- Turnos de Trabajo.- Las empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones técnicas, organizativas, salvo que impliquen modificación de condiciones de trabajo en cuyo caso será preceptivo el acuerdo con los representantes de los trabajadores, si los hubiere.

Las empresas que, por las características de su actividad, necesiten establecer jornada ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, organizarán los turnos de tal modo que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.

En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajo de régimen de turnos, se podrán computar por períodos de hasta cuatro sema-

nas los descansos entre jornada y semanal.

En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

Artículo 13°.- Plus de Nocturnidad.- El personal que trabaje entre las VEINTIDOS horas y las SEIS de la mañana, percibirá un PLUS de trabajo nocturno equivalente al 30% del SALARIO BASE de su categoría.

Artículo 14°.- Trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.- Los trabajos considerados como tóxicos, penosos y peligrosos, serán abonados con un incremento del 25% sobre el SALARIO BASE de su categoría, y se abonarán desde el día del comienzo de dichos trabajos hasta el día de su finalización.

Artículo 15°.- Tablón de anuncios.- En todos los centros de trabajo donde existan representantes de los trabajadores en el seno de la empresa, será obligatorio la existencia de tablones de anuncios, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16°.- Antigüedad.- Con carácter transitorio hasta la entrada en vigor del régimen de antigüedad en el sector, previsto como uno de los fines del Organismo Paritario, los premios de antigüedad en la empresa continuarán devengándose en la forma y cuantía establecida de 2 BIENIOS del 5% cada uno y QUINQUENIOS del 7%, reflejándose seguidamente la base diaria que servirá para el cálculo de la antigüedad.

PREMIOS DE ANTIGÜEDAD

	BASE DIARIA
TITULADOS:	
Titulado superior	3.535
Titulado medio	2.525
Jefe de personal	2.382
Encargado General de Obra	2.126
Encargado de Obra	1.737
ADMINISTRATIVOS:	
Oficial 1ª Administrativo	1.625
Oficial 2ª Administrativo	1.551
Auxiliar Administrativo	1.509
Listero	1.452
SUBALTERNOS:	
Almacenero	1.452
OPERARIOS:	
Capataz	1.623

Oficial 1ª de Oficio	1.551
Oficial 2ª de Oficio	1.509
Ayudante	1.464
Peón Especializado	1.452
Peón Ordinario	1.438
Aprendiz, de 16-17 Años	962

El ascenso a una categoría superior no impedirá que el porcentaje correspondiente a los bienios y quinquenios adquiridos en la anterior o anteriores categorías, se aplique sobre el SALARIO BASE establecido en la tabla fijada en este Convenio.

Artículo 17°.- Gratificaciones extraordinarias.- El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos respectivamente, incrementadas en todo caso por los aumentos de la antigüedad, si la tubieran.

Las pagas extraordinarias, se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

PAGA DE JUNIO: de 1 de enero a 30 de junio.

PAGA DE NAVIDAD: de 1 de julio a 31 de diciembre.

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tengan derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado según las normas siguientes:

A) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

B) Al personal que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

C) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 18°.- Dietas.- La cuantía de la dieta, para todas las categorías profesionales, serán las siguientes:

DIETA COMPLETA	2.402 Ptas.
MEDIA DIETA	1.097 Ptas.

Artículo 19°.- Complementos o prestaciones por incapacidad.-

1.- En los casos por incapacidad laboral transitoria, derivada de ENFERMEDAD COMÚN y siempre que se requiera hospitalización, con independencia de las prestaciones económicas a cargo de la Seguridad Social, las empresas garantizarán la percepción del 100 por 100 del SALARIO BASE Y

PLUS DE CONVENIO a apartir del cuarto día a contar desde el de la baja y durante un período máximo de DOS MESES, para ello completarán las mencionadas prestaciones hasta que alcancen las cuantías garantizadas.

2.- En los casos de incapacidad laboral transitoria, como consecuencia de ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, la indemnización que pueda corresponder al trabajador será completada con cargo a la empresa con el 25% de la base que sirvió para calcular la referida indemnización, desde el día siguiente al de la baja y hasta un período máximo de SEIS MESES.

Artículo 20°.- Indemnizaciones por accidente laboral.- En caso de muerte, invalidez o incapacidad permanente total para el trabajo por accidente laboral, la indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades penales, se fija en la cuantía para el año 1996 de: CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (4.500.000 Ptas.).

Artículo 21°.- Vacaciones.- Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de TREINTA DÍAS NATURALES, que se abonarán según la TABLA ANEXO 1.

El período de disfrute las partes, empresa y trabajador, respetando en todo caso las necesidades del servicio, pero para el caso de no existir acuerdo entre las partes en el período de disfrute de las mismas, éstas se repartirán en dos mitades, estableciendo una y otra parte las fechas en que se han de disfrutar.

Artículo 22.- Licencias.- El personal al servicio de la empresa tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo, de la duración que se señala, en los casos siguientes:

A) Matrimonio del trabajador: 15 DÍAS LABORABLES.

B) Muerte del cónyuge, padres, hijos o hermanos: TRES DÍAS LABORABLES. Cuando por tal motivo, el trabajador necesitara hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de CINCO DÍAS LABORABLES.

C) Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos, debidamente acreditado: TRES DÍAS LABORABLES.

D) Muerte de los padres e hijos políticos: TRES DÍAS LABORABLES. Cualquier otro ascendente o descendente, DOS DÍAS LABORABLES.

E) Alumbramiento de la esposa: TRES DÍAS LABORABLES. Si concurriera enfermedad grave se aumentaría a CINCO DÍAS LABORABLES.

Artículo 23°.- Reconocimiento Médico.- Todo el personal, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa será sometido a reconocimiento médico. También podrán ser reconocidos médicamente los trabajadores en las

fechas que la empresa indique, siendo los gastos de los mismos y el tiempo invertido por cuenta de la empresa. Así mismo, a solicitud del trabajador, podrá ser reconocido durante el período de preaviso por cese.

Artículo 24°.- Condiciones de seguridad e Higiene en el Trabajo.- Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, se comprometen a la observación y cumplimiento de las normas que, en cuanto a vestuario y demás condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, se contienen en la Ordenanza Laboral del Sector, en la legislación general y en el artículo 19 de Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores, por su parte, se obligan a ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los elementos y prendas de protección y seguridad que deben facilitarles las empresas.

Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Delegado de Personal o Miembro del Comité de Empresa, sin perjuicio, además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

Artículo 25°.- Obligaciones en caso de cese voluntario.- El personal que pretenda cesar al servicio de la empresa, deberá comunicarlo a ésta con QUINCE días de antelación, como mínimo, a la fecha en que haya de producirse. La notificación se efectuará por escrito duplicado, uno de los cuales será devuelto con el enterado.

El incumplimiento por el trabajador de la obligación que en los párrafos anteriores se establece, dará lugar a que las partes proporcionales de vacaciones, gratificaciones extraordinarias de junio y navidad que pudieran corresponderle como consecuencia del cese, se les abone con un descuento del 20% sobre lo que, en otro caso hubiera percibido por los mismos conceptos.

Las cantidades así descontadas quedarán en poder de la empresa, en concepto de indemnización por daños y perjuicios que pudieran ocasionar.

Artículo 26°.- Requisito previo al finiquito.- La empresa avisará con QUINCE días de antelación, como mínimo, al de la BAJA al trabajador. Se le entregará al trabajador, con DOS días de antelación al de la baja, una nota con la liquidación correspondiente.

DETALLE DEL RECIBO DE FINIQUITO

SALARIOS:

- Salarios, incluidos P. Convenio y

P. Transporte.....	_____
- Paga Extra de junio	_____
- Paga extra de Navidad	_____
- Vacaciones	_____
- Horas Extraordinarias	_____
- Indemnización	_____

Suman	_____
- Descuentos, S. Social,	
Anticipos e I.R.P.F.	_____

Total Líquido	_____

Quedan pendientes de abono los atrasos salariales, si procedieren.

Artículo 27º.- Modelo de Finiquito.- Se establece el siguiente modelo de finiquito.

D. _____, con domicilio en _____, que ha trabajado en la Empresa _____ desde _____, hasta _____, con la categoría de _____, declaro que he recibido de ésta la cantidad de : _____, pesetas, en concepto de liquidación total por mi BAJA en dicha empresa. Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

_____, a _____ de 19__

Recibí:

El trabajador(1)... usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

Fdo. _____
D.N.I. Nº _____

Este documento tiene una validez de QUINCE días naturales a contar desde la fecha de su expedición por: _____

Fecha de expedición _____ SELLO.

Este documento no tendrá validez sin el sello y firma de la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Ávila (F.E.C.O.P.A.)

Artículo 28º.- Tablas de rendimiento.- A los trabajadores afectados por este Convenio les serán de

aplicación las tablas de rendimientos que figuran anexas a la Ordenanza Laboral de Trabajo de la Construcción, aprobada en 28 de agosto de 1970 (derogada), y que también figuran anexas en el presente Convenio.

Artículo 29º.- Jornada Laboral.- Cómputo Anual.- La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 HORAS SEMANALES, prestadas de LUNES a VIERNES. Los días 24 y 31 de diciembre del año serán considerados NO LABORABLES.

Las horas de trabajo efectivo para el AÑO 1996, serán 1.768.

Artículo 30º.- Horas Extraordinarias.- En función del objeto de creación de empleo y modalidades de contratación laboral vigente, las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar la posibilidad de compensar las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente. Con los topes máximos de 2 horas al día, 20 al mes y 80 al año.

Los importes de las horas extraordinarias para cada categoría o nivel se detallan en el anexo número 2

ANEXO Nº 2

- Titulado medio	1.804 Ptas. hora.
- Jefe de Personal	1.686 Ptas hora.
- Encargado General	1.486 Ptas hora.
- Encargado de Obra	1.301 Ptas hora.
- Oficial 1ª Administrativo	1.182 Ptas hora.
- Oficial 2ª Administrativo	1.130 Ptas hora.
- Auxiliar Administrativo	1.094 Ptas hora.
- Listero y Almacenero	1.049 Ptas hora.
- Capataz	1.202 Ptas hora.
- Oficial 1ª de Oficio	1.151 Ptas hora.
- Oficial 2ª de Oficio	1.118 Ptas hora.
- Ayudante	1.065 Ptas hora.
- Peón Especializado	1.065 Ptas hora.
- Peón Ordinario	1.045 Ptas hora.

Artículo 31º.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.- Dada la importancia de la seguridad e higiene en el trabajo en el sector de la construcción, lo conyuntural del presente acuerdo y con el objeto de dar mayor permanencia a los acuerdos que en esta materia se adopten, ambas partes se comprometen a abordar en el Convenio General del Sector de la Construcción la problemática de la prevención en el Sector, y crear para dicho estudio, una Comisión Paritaria a nivel provincial.

Artículo 32º.- Formación Profesional.

A) El Sector demanda trabajadores cualificados.

B) Las Empresas, a través de las Organizaciones Empresariales, deben fijar, de acuerdo con los Sindicatos, las necesidades para los próximos años, de con-

formidad con el desarrollo previsto, tanto cualitativa como cuantitativamente.

Ello hace preciso realizar el plan de necesidades formativas de la construcción y renovarlo periódicamente.

C) La construcción debe ser un Sector en el que se pueda progresar, de forma que cada trabajador, en función de su capacidad, esfuerzo y voluntad, pueda llegar hasta donde se proponga, es decir, le sea posible hacer "carrera en la construcción". Para que esto ocurra, se ha de cambiar la imagen del Sector.

E) La formación y niveles deben ser los mismos cualquiera que sea su procedencia: MEC. INEM. Comunidades Autónomas, etc. Esto exige la participación de Organizaciones Empresariales y Sindicatos en la creación, desarrollo y control de las acciones formativas de esos organismos.

F) El Sector debe recuperar la parte que le corresponde de las cuotas de formación profesional para su propio desarrollo además de las provenientes de otros fondos (MEC. FSE. etc.), para dar respuesta a sus necesidades.

G) Las singulares características del Sector y la diversidad de especialidades que lo componen exige la creación de centros propios conectados con la realidad de la construcción. Esto exige la preparación de formadores y monitores, salidos de la construcción, preparados y reciclados convenientemente.

H) Dada la actual configuración autonómica, se deben introducir al máximo los criterios de descentralización, guardando siempre la necesaria coordinación, para conseguir los objetivos propuestos.

Artículo 33º.- Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores.- En desarrollo de lo dispuesto en el Art. 69.2 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el Sector, se acuerda que el ámbito de este Acuerdo Sectorial, podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de al menos TRES MESES.

Artículo 34º.- Formación continua.- Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria del FORCEM 1996, gestionadas por la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (F.L.C.), el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral o se deducirá de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones.

A) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial (F.L.C.).

B) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente ni el 10% de las plantillas, ni en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores podrán concurrir más de uno.

C) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

D) El trabajador solicitante deberá tener al menos, una antigüedad en la empresa de TRES MESES.

E) Durante las horas formativas, el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

F) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

COMISIÓN PARA LA INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 35º.- Comisión Paritaria.- A los fines previstos en el art. 91 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, se crea una COMISIÓN PARITARIA de interpretación del Convenio, compuesta por CUATRO representantes de FECOPA y CUATRO representantes de las CENTRALES SINDICALES correspondientes.

La Comisión Paritaria interesará ante los Organismos competentes la organización de cursillos de Formación Profesional.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por este Convenio, respecto a la interpretación de sus cláusulas, serán sometidas al dictamen obligatorio de esta Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

El domicilio de la misma se fija en Avila y será distinto para la recepción de comunicaciones. Para las reuniones se acordará el lugar por sus componentes. Las comunicaciones de los empresarios a la Comisión Paritaria se dirigirán a FECOPA, Avda. 18 de Julio, nº 16 de Avila.

Las Comunicaciones de los trabajadores a la Comisión Paritaria, se dirigirán a las siguientes:

FICOMA-CC.OO.: Plaza Santa Ana, nº 7. Apartado Correos nº 130. 05001- Avila.

UGT: C/ Isaac Peral, nº 18 - Bajo - 05001- Avila.

DISPOSICIÓN FINAL. En todo lo aquí contemplado, se estará a lo establecido en el CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, Ley 8/3/84, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES y demás disposiciones adicionales.

El presente convenio, al que las partes han presentado su consentimiento, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones conforme a la normativa legal vigente, haciéndose constar así su plena validez.

Avila a 25 de septiembre de 1996.

Firmas, *ilegibles*.

Sección de Anuncios**OFICIALES**

Número 4.223

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA NUMERO
TRES
DE AVILA**

NOTA: Se expide la presente para rectificar el Edicto librado en autos de **Procedimiento Judicial Sumario** del Art. 131 LH, número 101/96 seguidos a instancia de **Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (Caixa)**, representada por el Procurador Sr. García Cruces, contra **D. Eduardo González Ruiz y D^a M.^a Carmen Romero Aranda**, en el sentido de que el tipo de licitación no es 4.234.000 pesetas sino 5.292.500 pesetas.

Dado en Avila a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.226

**JUZGADO DE 1ª INSTAN-
CIA E INSTRUCCIÓN DE
ARENAS DE SAN PEDRO****EDICTO**

*D. Juan Carlos Peinado García,
Juez, de 1ª Instancia de Arenas de
San Pedro y su Partido Judicial,*

HACE SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 111/94 a instancia de Banco Central Hispanomericano representado por el Procurador Sr. García García contra D. José Rivera Pinedo y D^a M^a Carmen González de Rivera Revuelta en reclamación de 5.694.161 Ptas. por principal, intereses, gastos y costas, por el presente se anuncia la pública subasta de las fincas que se dirá, por término de VEINTE DÍAS cada una de ellas, para el

próximo día uno de abril de 1997, a las 12,30 horas, tipo de su tasación. No concurriendo postores se señala una segunda para el día 2 de mayo de 1997, a las 12,30 horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración. No habiendo postores se señala una tercera para el día 3 de junio de 1997, a las 12,30 horas, sin sujeción a tipo.

Dichas subastas se celebrarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: Servirá de tipo para la subasta la cantidad de las reseñadas en cada una de las fincas, en que pericialmente ha sido tasada la finca.

SEGUNDA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que corresponda en cada subasta, y en su caso, en cuanto a la tercera, se admitirán sin sujeción a tipo.

TERCERA: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20% del tipo correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir a la subasta si verificar tales depósitos.

CUARTA: Podrán hacerse posturas por escrito, desde la publicación del presente Edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate.

QUINTA: Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

SEXTA: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, queda subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

SÉPTIMA: Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Fincas objeto de subasta

1ª.- La registral nº 17.457 finca "Urbana: vivienda tipo A en planta 1ª del edificio sito en el paraje de Santa Lucía, C/ en proyecto s/n, de Alcalá de Guadaira (Sevilla), con una extensión superficial de 81,47 m/2, (69 m/2 útiles) Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaira (Sevilla) al tomo 806, libro 488, folio 198", tasada en CINCO MILLONES DE PESESTAS (5.000.000 de Ptas.).

2ª.- La registral nº 17.545 finca "Urbana: vivienda tipo A en planta 3ª del edificio sito en el paraje de Santa Lucía, C/ en proyecto s/n, de Alcalá de Guadaira (Sevilla), con una extensión superficial de 81,46 m/2 (69 m/2 útiles). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaira (Sevilla) al tomo 806, libro 488, folio 204", tasada en CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000 de Ptas.).

3ª.- La registral nº 17.553 finca "Urbana: vivienda tipo A en planta 1ª del edificio sito en el paraje de Santa Lucía, C/ en proyecto s/n, de Alcalá de Guadaira (Sevilla), con una extensión superficial de 81,46 m/2 (69,04 m/2). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaira (Sevilla) al tomo 806, libro 488, folio 213", tasada en CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000 de Ptas.).

4ª.- La registral nº 17.547 finca "Urbana: vivienda tipo B en planta 3ª del edificio sito en el paraje de Santa Lucía, C/ en proyecto s/n, de Alcalá de Guadaira (Sevilla), con una extensión superficial de 85,60 m/2 (71,57 m/2 útiles). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaira (Sevilla) al tomo 806, libro 488, folio 207", tasada en CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000 de Ptas.).

5ª.- La registral nº 17.557 finca "Urbana: vivienda tipo A en planta 1ª del edificio sito en el paraje de Santa Lucía, C/ en proyecto s/n, de Alcalá de Guadaira (Sevilla), con una extensión superficial de

81,46 m/2 (79,04 m/2 útiles). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) al tomo 806, libro 488, folio 220", tasada en CINCO MILLO- NES DE PESETAS (5.000.000 de Ptas.).

Por el propietario se manifiesta que estas viviendas son suyas, que están ocupadas sin percibir rentas y que tiene sentencia de desahucio.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiere cualquiera de las subastas se celebrará al siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos si persistiere tal impedimento.

Sirva este edicto de notificación a los demandados en caso de que no se pueda hacer personalmente.

Dado de Arenas de San Pedro a 20 de noviembre de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 4.225

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION DE
ARENAS DE SAN PEDRO
(Avila)

EDICTO

CEDULA DE
EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Arenas de San Pedro y su Partido Judicial, en providencia del día de la fecha, dictada en los Autos de Juicio de COGNICION 315/95, seguidos a instancia de BANCO DE CASTILLA, S.A. representado por el Procurador don Antonio García García contra don José Luis Plascencia Muñoz, doña Julia Arroyo Martín y doña Ángeles Arroyo Martín, por la presente se emplaza a los demandados anteriormente reseñados, a fin de que en el improrrogable plazo de NUEVE días comparezcan en Autos a fin

de darles traslado de la copia de la demanda y documentos acompañados. Si comparecen se le concederán TRES días para contestar, apercibiéndole que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados reseñados anteriormente, conforme a lo establecido en el Art. 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se expide la presente en Arenas de San Pedro, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis, doy fe.

El Secretario, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.173

Ayuntamiento de San Pascual

ANUNCIO

**PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO DE 1996**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1996, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1996, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1996:

INGRESOS

A. Operaciones Corrientes

1. Impuestos directos, 1.264.628 pts.
2. Impuestos indirectos, 10.567 pts.
3. Tasas y otros ingresos, 530.000 pts.

4. Transferencias corrientes, 1.020.000 pts.

5. Ingresos patrimoniales, 654.000 pts.

Total Ingresos, 3.479.195 pts.

GASTOS

A. Operaciones Corrientes

1. Gastos de Personal, 846.266 pts.
2. Gastos en bienes corrientes y serv., 1.351.800 pts.

B. Operaciones de Capital

6. Inversiones reales, 1.281.129 pts.

Total gastos, 3.479.195 pts.

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1996:

Denominación de las plazas:
—Personal funcionario de carrera:

A) Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

1. Secretario Interventor, una plaza, agrupada a Las Berlanas, El Oso, Gotarrendura, Hernan- sancho y Villanueva de Gómez.

B) Personal Laboral.

1 Administrativo, una plaza, agrupada a los municipics anteriormente señalados.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Pascual a 14 de Noviembre de 1996.

La Alcaldesa, *M.^a Antonia Díaz Díaz*.

Número 4.301

*Ayuntamiento de Arévalo***ANUNCIO**

Habiéndose aprobado provisionalmente, en la Sesión Plenaria de este Excmo. Ayuntamiento celebrada el día 21 del presente mes de noviembre, el expediente 2/96 sobre modificación de crédito, cuyo resumen por capítulos se inserta al final del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en desarrollo del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, durante un plazo de quince días hábiles en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento, con el objeto de que los interesados puedan examinarlo y, si lo estiman, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, en el entendimiento de que si en dicho plazo no se producen reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

RESUMEN

<u>CAPIT.</u>	<u>CONS. INICIAL</u>	<u>ALTAS</u>	<u>BAJAS</u>	<u>CONS. DEFINITIVA</u>
1º	213.933.161	1.390.000		215.323.161
2º	134.973.000	11.315.603	4.940.000	141.348.603
3º	82.056.490	1.300.000		83.356.490
4º	19.101.000	500.000	775.625	18.825.375
6º	42.500.000			42.500.000
7º	8.551.344			8.551.344
8º	500.000			500.000
9º	25.589.779			25.589.779

Arévalo, 25 de noviembre de 1996.
El Alcalde, *Ricardo J. Ungría Martínez*.

--- ● ● ● ---

Número 4.080

*Ayuntamiento de Santa María del Arroyo***ANUNCIO**

Por parte de Don Julián Herráez Sánchez, se ha solicitado de esta Alcaldía, licencia para

actividad para sala de ordeño, en nave a construir junto a otras ya existentes en finca sita en el Camino de Sanchicorto, siendo por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 21 de Octubre de 1993, se somete el expediente a información pública durante quince

días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones pertinentes.

Santa María del Arroyo, a 4 de noviembre de 1996.

El Alcalde, *Pedro Martínez Jiménez*.